3/0500 200, 12 200 12 12 000 5

♦ Santander

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En $\frac{5an+460}{}$, a $\frac{29}{}$ de $\frac{20/4}{}$, entre el Banco
Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en <u>ponocioo x 9 0</u>
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día $\frac{2 P}{$
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será <u>BAM CO SAM FAM DE S.A.</u> , con sede en <u>ESJANA</u>
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
).
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente:
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.
Cliente: INNOBILIANIA RIO NAPO CINITAPA

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y	el	Cli	iei	n	t	e		
--	----	-----	-----	---	---	---	--	--

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la

cantidad máxima de EURO 300.000	(TRESCIENTOS MIL EUROS
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidad	y la utilización les.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible fecha y regirá hasta el día 29 de DICIEMBRE sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este i	de <u>2017</u> . Todo lo anterior es
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamer 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula constancia de la nueva fecha de vencimiento.	nte facultado en los términos del artículo la tasa de interés que regirá durante el ue la ley permita estipular. Bastará para la constancia que deje el Banco en este

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de N/A más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:
pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile , aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que Banco Santander-Chile haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

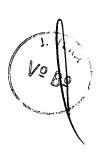
DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: INMOBILIARIA RIO NAPO LIMITADA	
RUT: 79.754.790-5	
Domicilio: Camino a Bucalemu Km 3 - Parcela 29, SANTO DO	MINGO, V REGION
Apoderado 1: RODRIGO ANDRES MEYER ROJAS	C.I. 10.971.551-4
Apoderado 2:	C.I
Apoderado 3:	C.I
Apoderado 1 del Banco:	C.I
Apoderado 2 del Banco:	C.I

RODRIGO ANDRES MEYER ROJAS

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Aval I

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C).l
Apoderado 2		(C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
		_	5.1.
			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)		
_a(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n)	autoriza(n) expresamente a su	(s) cónyuge(s), para
constituirse en aval, fiador y codeudor soli	dario. Declaro(amos) que ace	epto(amos) desde ya,
odas y cualquier modificación, prórroga, resusc	ripción o renovación de este	instrumento y/o del
pagaré al que el mismo se refiere como tamb	oién cualquier acuerdo, conveni	io y contrato entre el
Banco y el Cliente sobre el modo y forma de paga	ar las obligaciones que en él cor	istan.
Don(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval l		
Don(ña) Como cónyuge del aval II		
Como cónyuge del aval II		
Oon(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval II Con(ña) Como cónyuge del aval III Con(ña)		
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I	
Como cónyuge del aval IV		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Cérriero Arral II	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV	

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el díade ubicada e	en le
p (ηue
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Qui del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pa de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misfecha.	inta agos sma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de cré de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la mis moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, incesegundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	sma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deduce de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o fur que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	iturc
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el inte señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o sin retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	ıl a erés que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar di diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que correspor En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este mo serán de cargo del Suscriptor.	icha nda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Bar el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidad que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	nco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores lega conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	a(s) ales

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS	
crédito de que él da cuenta o de s	demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o a sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranz ncia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión e exclusivo cargo del Suscriptor.
de Impuesto de Timbres y Estampillas D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por	nea de Crédito con que se relaciona se encuentran exento s conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 de el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enterolecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS IN	NHÁBILES
el plazo para el pago hasta el día hábil	ntereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogara bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respective correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE I	MONEDA EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco manda a los pagos que el Banco acepte re cambiario formal, por cuenta y riesgo cubrir la suma adeudada por este paga requisitos que la normativa vigente req al mercado cambiario informal, cuan hacerlos en el mercado cambiario fo produzca entre la suma en moneda	ato especial irrevocable y suficiente para que con cargo cibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado o de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para aré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los quiera. El mismo mandato se otorga al Banco para accede do corresponda, en la eventualidad que no sea posible ormal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se a nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la irida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y repre autocontratar, podrá prorrogarlas y facultado e instruido, y en estos casos que regirá durante el nuevo período, permita estipular. Bastará para que la constancia que deje el Banco en el pag	s cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, e esentación del(de los) suscriptor(es), con facultad para y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamentos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés la que no podrá exceder de la tasa máxima que la leja prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la paré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento conterés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagar constituye(n) domicilio especial en la c	é, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago comuna de,
sin perjuicio del que corresponda al se someten a la competencia de su	de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y s Tribunales Ordinarios de Justicia.
En <u>SamLa60</u> , a <u>2</u>	Pp de <u>Dicembr</u> del año 2014.
Suscriptor: INMOBILIARIA RIO NA	
Domicilio Camino a Bucalemu Km 3 - F	R.U.T.: 79.754.790-5
	Ciudad: V REGION
Comuna: SANTO DOMINGO Apoderado 1 RODRIGO ANDRES ME	YER ROJAS C.I. 10.971.551-4
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I
\sim	
BODDICO ANDDES MEVED	
- march 1	
RODRIGO ANDRES MEYER Suscriptor / Apoderado 1	

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile
AVAL(ES)			
	nstituimos) en aval(es) sir	limitaciones y enfiador(es)	y codeudor(es)
solidario(s) de este	pagaré. Asimismo, ace	pto(aceptamos) desde ya	a las resuscripciones,
prórrogas, renovacion	es y/o modificaciones qu	ie se pudiesen acordar ei	ntre el acreedor y
deudor(es), inclusive l	las que se perfeccionen o	conforme a lo estipulado e	en este mismo pagaré
quedando subsistente	e mi(nuestra) responsal	bilidad solidaria en carác	ter de indivisible, no
viéndose afectada és	ta en forma alguna por o	otras garantías que se ha iismas obligaciones objeto	ilen constituidas o en de este aval y fianza y
adelante se constituya	in para segundad de las il ntoniondo nlona videncia	mi(nuestra) responsabilidad	de este avai y nanza y 1 solidaria aun cuando
otras nersonas tomen	sobre si las obligaciones	avaladas en cualquier for	ma. v aunque dicha o
dichas terceras pers	onas se hagan cargo d	del activo y pasivo del	deudor e introduzcan
modificaciones a la(s)	sociedad(es) deudora(s).	El Banco Santander-Chile	y quien sus derechos
represente, como tam	bién los futuros tenedores	s del presente instrumento	, quedan desde luego
autorizados para mod	lificar, sustituir, alzar o re	enunciar, en todo o en pa	rte, las garantías que
actualmente estén cor	nstituidas o que en el futui	ro se constituyan para caud	cionar las obligaciones
a que se refiere el p	oresente pagare, pudiend	o exigirse el cumplimiento	o de esta obligación a a lo dispuesto en los
	estros) nerederos y/o su 1.528 del Código Civil.	cesores, en conformidad	a io dispuesto en los
Aval I C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C	.l
Apoderado 2		(C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			. 1
			.l 2.l.
Apoderado 2	and the second s		
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	: :::::C4 / \VC41 III		

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solida cualquier modificación, prórroga, resuscrip	e(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para irio. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y oción o renovación de este pagaré como también e el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II	
Don/ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

C.I
C.I
C.I
C.I
61
C.I
C.I
C.I
C.I.
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
C.I
del año
RIO